

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas.
Semestre	110 --
Año	200 --
Ayuntamientos de la Provincia,	
año	175 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está ordenado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consuntivo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura y Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA VELLANA

Circular núm. 36

Dando instrucciones sobre la almendra y la avellana para la campaña de 1951-52

(Conclusión: Véase «B. O.» núm 313)

Quando se trate de clases especiales, si contienen más de un 5 por 100 de clase inferior, se hará la separación por cuenta del vendedor y se aplicará el precio marcado a cada resultante.

En la almendra dulce, el porcentaje máximo admitido de almendra amarga será del 2 por 100.

19. Caso de no reunir la mercancía las condiciones antes expuestas, los precios marcados sufrirán una reducción proporcional a su demérito, y de igual manera se procederá cuando se trate de destrios.

II. Declaración de existencias

20. A partir del día 26 de julio, fecha de la publicación en el "Boletín

Oficial del Estado" de la circular número 35, quedan suspendidas las compras de fruto a los agricultores, y una vez producidos los partes de entrega por los almacenistas de entrada y de término queda suspendida totalmente la comercialización hasta el día 9 de agosto, fecha en que dará comienzo la nueva campaña.

21. El día 31 de julio, las Juntas Distribuidoras de Compras de Zona harán la total asignación de frutos, procedentes de los últimos partes de entrega de almacenistas de entrada y de término, a los exportadores, con lo cual en dicho día quedarán teóricamente a cero las existencias de los almacenistas, y toda la mercancía estará en poder de los exportadores.

22. El día 8 de agosto, los exportadores producirán un nuevo parte de movimiento y existencias (Modelo número 4), además del presentado normalmente el 31 de julio, en el que ya figurarán las asignaciones efectuadas por las Juntas Distribuidoras de Compras en su última reunión del 31 de julio, parte que reflejará el total de existencias que han de poseer procedentes de la anterior campaña.

23. Durante los meses de agosto y septiembre, los exportadores liquidarán con la Comisión, abonando la di-

ferencia entre el valor de las existencias dichas, a los precios de la campaña que comienza, y el de las mismas a los precios iniciales de la que se cierra.

III. Partes de movimiento y existencias

24. Para la debida comprobación de existencias de fruto, todos los exportadores y almacenistas que figuren en las listas oficiales están obligados a confeccionar un parte mensual de movimiento y existencias (Modelo núm. 4), en triplicado ejemplar, por cada almacén que posean, y por separado, por cada uno de los frutos almendra y avellana.

25. En los partes de movimiento que envíen los exportadores y los almacenistas de término harán figurar ambos, en la casilla 18, la reducción de precios hecha por los exportadores en sus compras a los almacenistas de término, conforme al apartado noveno, y en la 19, el número de talón entregado por el exportador al almacenista vendedor.

26. Los tres ejemplares se presentarán para su sellado en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término en que radique el almacén.

La Delegación sellará y devolverá en el acto de la presentación los tres ejemplares.

27. Los comerciantes remitirán seguidamente, y por correo certificado, un ejemplar a la Comisión y otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos, reteniendo el tercero en su poder, como justificante, durante la campaña.

Los comerciantes pertenecientes a la Agrupación Nacional de Almacenistas y Descascaradores de Almendras y Avellanas o a la Agrupación de Exportadores de Almendras y Avellanas de España remitirán el ejemplar destinado a la Comisión por conducto de su respectiva Agrupación.

28. Cerradas las operaciones del mes, el último día del mismo se confeccionarán los partes con dicha fecha, remitiéndolos sin pérdida de tiempo para que tengan entrada en el registro de la Comisión antes del día 8 del mes siguiente.

29. La Delegación Provincial de Abastecimientos, al recibir el parte mensual de movimiento y existencias (Modelo núm. 4), comprobará los asientos efectuados en la ficha del comerciante y las guías y conduce expedidos.

30. A los partes mensuales de movimientos y existencias se acompañará el parte anexo de movimiento de estríos, que se redactará conforme se detalla en la circular número 27 de esta Comisión, de fecha 19 de octubre de 1950 (Modelo núm. 3).

IV Partes de movimientos y saldo disponible para exportadores

31. Para conocimiento de las existencias en poder de almacenistas, éstos confeccionarán, semanalmente, un parte de movimiento y saldo de mercancías, en triplicado ejemplar, para cada uno de los frutos de almendra y avellana (Modelo núm. 1).

32. En estos partes figurarán: Resumen del movimiento de mercancías (especificando calidades y clases) las mercancías destinadas al mercado interior y las puestas a disposición de los exportadores. Son independientes del parte mensual de movimiento y existencias (Modelo número 4).

33. Uno de los ejemplares se remitirá a la Junta Distribuidora de Compras de la Zona, otro al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas (Junta Central Distribuidora) y otro quedará en poder del almacenista.

34. Las Juntas Distribuidoras tendrán como misión principal hacer las asignaciones y ordenar a los exportadores la retirada de la mercancía asignada, lo que se efectuará en un

plazo máximo de diez días, y en las condiciones previstas (párrafo g), apartado 1.º)

35. La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana nombrará un representante oficial en cada una de las Juntas Distribuidoras antes citadas, con derecho a vetar los acuerdos de las mismas. También formarán parte de las Juntas Distribuidoras de Zonas los Secretarios de Abastecimientos de las provincias en que residán las Juntas (o un funcionario, por su delegación) para que, con conocimiento de las distribuciones de frutos que se efectúen, las puedan comunicar a las Delegaciones interesadas, a efectos de circulación de la mercancía.

36. Remitirán a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, dentro de los ocho días siguientes al en que se efectúe la distribución, una relación de las asignaciones hechas.

37. La Junta Central Distribuidora tendrá por misión la de supervigilar y asesorar a las Juntas Distribuidoras de Zonas y disponer las compensaciones de frutos entre ellas.

V Libro diario de operaciones

38. Los exportadores y almacenistas relacionados en las listas publicadas por la Comisión para la presente campaña llevarán al día un libro diario de operaciones para cada uno de los frutos almendra y avellana, en el que se han de reflejar diariamente cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, reseñando todos los datos solicitados (Modelo núm. 5).

39. Estos libros se llevarán en cada almacén; han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, debiendo consignarse en los mismos todas las operaciones efectuadas desde 1.º de agosto actual.

VI Documentos de circulación

40. A efectos de concesión de documentos de circulación se considera mercado interior todo movimiento de mercancía que no necesite para su envío la licencia de exportación del Ministerio de Comercio y, además, el receptor de la mercancía no ha de figurar en las listas publicadas por la Comisión para la campaña actual.

41. Es preciso insistir nuevamente en que únicamente pueden comprar al agricultor los almacenistas de entrada y de término que figuren en las referidas listas.

42. Los documentos de circulación a utilizar son: la guía única de circulación de la Comisión General de

Abastecimientos y Transportes, que será expedida exclusivamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de salida de la mercancía, y el conduce adoptado por la Comisión.

43. Los medios de transportes y documentos a emplear en cada caso serán los especificados en la circular núm. 26 de esta Comisión, de fecha 6 de octubre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 282, de 9-10-50).

VII. Conduce

44. La Comisión enviará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los talonarios que estime se precisen para atender el servicio, pudiendo solicitar aquéllas el envío de nuevos talonarios a medida que los necesiten.

Únicamente facilitará la Delegación Provincial talonarios de conduce a los almacenistas incluidos en las listas oficiales.

45. Los conduce constan de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Matriz.—Quedará siempre en poder del agricultor vendedor, y debe ser firmada por el almacenista comprador una vez verificada la venta.

Segundo cuerpo.—Notificación de la expedición, y, por tanto, de la compra efectuada.—Será firmada por el comprador y remitido a la Delegación Provincial de Abastecimientos que entregó el talonario.

Tercer cuerpo.—Conduce, propiamente dicho.—Lo firmará igualmente el comprador, y lleva una diligencia de refrendo en el anverso, que será cumplimentada por la Delegación Local, Local Especial o Provincial de Abastecimientos de la localidad de origen del transporte.

Durante el transporte irá este cuerpo unido necesariamente al cuarto.

En el dorso lleva tres diligencias: De salida, que rellenará el comprador, consignando la hora y fecha de salida.

De visado en ruta, que extenderá el agente de la autoridad que efectúe el visado, haciendo constar el lugar, hora y fecha del mismo.

De llegada de la mercancía, que cumplimentará el comprador, consignando la hora y fecha de llegada.

Cuarto cuerpo.—Servirá de resguardo y certificado de posesión de la mercancía comprada. Durante el transporte irá unido al tercer cuerpo y será firmado por el Delegado de Abastecimientos.

46. Los almacenistas que figuren en las listas, únicos que pueden comprar a los agricultores (y, por

tanto, los únicos que pueden usar conduces), harán la petición de talonarios a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde piensen comprar mercancía. Solamente se facilitará un solo talonario de 50 ejemplares en cada petición, renovándose ésta cuando esté próximo a agotarse el talonario en uso.

47. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos exigirán la justificación de los ejemplares de conduces entregados, de tal modo que, a final de la campaña (o caso de cesar en la cualidad de almacenista), queden todos justificados o devueltos.

48. Los compradores extenderán por sí un conduce para cada operación de compra, siempre que se trate de transporte dentro de la provincia y no se use el ferrocarril o la vía marítima, como antes se ha indicado.

49. Una vez extendido se presentará vendedor y comprador en la Delegación de Abastecimientos justificando el comprador su personalidad y su condición de almacenista de entrada o de término; en caso de estar representado por otra persona, ésta deberá exhibir poder legal de tal representación, pero el conduce deberá estar siempre extendido a nombre del verdadero comprador (almacenista de entrada o de término) que figure en las listas oficiales, prohibiéndose de modo absoluto la compra y, por tanto, el uso del conduce a cualquier otra persona.

50. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a extender, firmar y sellar las diligencias de refrendo del cuarto cuerpo, devolviendo al interesado todos los documentos presentados.

51. A continuación, el comprador separará el tercer y cuarto cuerpos del primero y segundo, pero sin separar aquéllos entre sí, y la mercancía irá amparada durante el transporte por dicho tercer y cuarto cuerpos, que se exhibirán en ruta conjuntamente, sin separarlos bajo ningún pretexto, y a disposición de la Autoridad que los reclama.

52. Inmediatamente de estar en su poder los cuerpos del conduce, después de refrendado por la Delegación de Abastecimientos, y al comenzar el transporte, el comprador remitirá el segundo cuerpo, por correo certificado, a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de origen de la mercancía y que facilitó el talonario de conduces de que se ha hecho uso.

Terminada la operación de transporte y recepción de la mercancía, el almacenista comprador entregará el

primer cuerpo al agricultor, que lo conservará en su poder a los fines que se especifican en el apartado primero, párrafo a).

53. Al llegar la mercancía a su destino, el comprador rellenará y firmará la última diligencia del dorso del tercer cuerpo y lo remitirá, con toda urgencia, por correo certificado, a esta Comisión (calle de Lista, número 62, planta cuarta, Madrid).

54. Si una vez extendido y diligenciado el conduce por la Delegación de Abastecimientos de origen se desistiese del transporte por cualquier causa y hubiera que anularlo, se devolverá a la mencionada Delegación para que ponga en los cuatro cuerpos una diligencia de anulación y extienda un certificado especificando la serie y número del conduce y la causa de la anulación.

55. El almacenista remitirá aquel documento, acompañado de los cuatro cuerpos, y por correo certificado, a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

56. Si al extender un conduce se inutilizase por cualquier causa, el almacenista remitirá a la Delegación Provincial de Abastecimientos los cuatro cuerpos del ejemplar inutilizado.

VIII. Guías

57. Toda operación de movimiento de fruto, ya sea de compra, venta, manipulación o traslado de almacén, aunque sea dentro de la misma localidad y aun sin cambiar de propietario, lleva consigo la utilización de la guía única de circulación, con excepción de los casos señalados en la circular número 26, apartado A) (párrafos primero y segundo), y apartado B) (párrafos segundo y tercero).

58. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos una guía por movimiento de fruto dentro de la provincia, se dará de alta en la cuenta del comerciante comprador la cantidad consignada en la guía, y de baja, en la del vendedor.

59. Si la compra se efectúa en distinta provincia a aquella en que radique el almacén del comprador, la Delegación Provincial de Abastecimientos que extienda la guía anotará la baja de mercancía en la cuenta del vendedor, y la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino anotará el alta en la cuenta del comprador, deduciendo los datos correspondientes del segundo cuerpo de la guía que lo habrá remitido la oficina expedidora.

60. Caso de no utilizarse la guía, una vez retirada de la Delegación que la extendió se devolverá a la misma con toda urgencia para su anulación

y se dejarán sin efecto las bajas de mercancía anotadas. La Delegación mencionada comunicará a la Delegación Provincial de destino la anulación, para que, a su vez, proceda a anular el alta de mercancía en la cuenta del comprador.

61. Cuando se trate de guías que amparen el transporte de fruto comprado al agricultor o almacenista de entrada, y una vez devuelto el tercer cuerpo, el almacenista de término comprador remitirá con toda urgencia, y por correo certificado, el cuarto cuerpo de la guía a la Comisión (calle de Lista, núm. 62, planta cuarta, Madrid), la que una vez tomada nota la devolverá al interesado en la misma forma.

62. Mientras no vuelva a estar en poder del interesado este cuarto cuerpo, le servirá de resguardo la copia del escrito de su remisión a la Comisión, juntamente con el resguardo del certificado expedido por el servicio de correos.

63. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos las guías de circulación para estos frutos, cuidará de que por la oficina expedidora se consignen en la línea *Mercancía* la clase de fruto (almendra o avellana en grano o cáscara), y la variedad (cáscara dura, fitas, mollar, etc.), de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden conjunta de la campaña actual.

En la línea *Para remitir*, después de la cantidad en letra y número se pondrá la clase y variedad de la mercancía, como se ha detallado en el párrafo anterior, y a continuación la clase de operación (almacenamiento, exportación, manipulación, mercado interior, traslado de almacén, etcétera).

64. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen remitirán a la Comisión, antes del día 8 de cada mes, una relación de guías expedidas en el mes anterior, y la Delegación Provincial de destino otra de los terceros cuerpos devueltos, ambos relativos a los frutos almendra y avellana (Modelos números 7 y 8).

65. Todos los comerciantes, tanto si figuran en las listas oficiales de la Comisión como si no figuran en ellas, al solicitar una guía para almendra o avellana cumplirán inexcusablemente cuantos requisitos les sean exigidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que hayan de extenderlas.

66. Las guías que se extiendan para las ventas efectuadas por Mayoristas lo habrán de ser mediante solicitud, en la que se expresen las exis-

tencias que, de acuerdo con su libro, tengan en la fecha de la petición, dejando a juicio de la Delegación Provincial de Abastecimientos las comprobaciones que estime necesarias, y quedando así responsabilizado el solicitante de las inspecciones que se le hagan.

IX. Mercado interior

67. Solamente pueden vender al mercado interior los exportadores y almacenistas de término.

68. Estas ventas se efectuarán en régimen de libertad de contratación y precios, pero no de circulación, y estarán sujetas a todo lo dispuesto en las presentes instrucciones en los apartados correspondientes.

69. Los comerciantes autorizados para vender al mercado interior tendrán la obligación de cumplir los requisitos que fije la Comisión en este aspecto del comercio de la almendra y la avellana.

70. Los almacenistas de término tienen obligación de comprar los destrios a los almacenistas de entrada en las condiciones y precios señalados en el apartado 19.

71. Tanto los almacenistas de término como los exportadores, además de poder vender sus destrios al mercado interior, pueden venderlos entre sí, con las normas que se detallan en la circular número 30 en los párrafos que afectan a la campaña 1950-51.

72. En los partes semanales de entrega de mercancía a presentar por los almacenistas de término a las Juntas Distribuidoras de Compras consignarán la cantidad de mercancía que reservan en la semana para mercado interior, que, como máximo, será la mitad de las compras declaradas como efectuadas en la semana de que se trate.

Para que la Junta Distribuidora pueda tomar en consideración esta reserva y facilitar la autorización correspondiente, es indispensable acompañar a dichos partes semanales un duplicado del resguardo bancario correspondiente al pago del canon de comercio interior por la cantidad de fruto reservado a dicho fin.

73. En el caso de que la cantidad reservada para mercado interior sea nula o inferior a la entregada para exportación, la diferencia hasta el máximo a que tenga derecho no será acumulable a la que en la semana siguiente les corresponda reservarse, de acuerdo con el apartado 72.

74. Al aludido parte semanal de entrega acompañará los justificantes que exijan las Juntas Distribuidoras

de Compras, conforme a las órdenes recibidas de la Comisión.

75. Las Juntas Distribuidoras de Compras librarán semanalmente una autorización de venta al mercado interior (Modelo núm. 2) por el total de mercancía autorizada en la semana para este destino.

Esta autorización se extenderá en triplicado ejemplar; el original para el beneficiario, una copia para la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente y otra para archivar en la Junta.

Las Juntas Distribuidoras llevarán por cada uno de los frutos, almendra o avellana, un registro de las autorizaciones concedidas.

76. La Delegación Provincial de Abastecimientos de origen sólo librará guías para el mercado interior con cargo a las autorizaciones correspondientes, anotando al dorso de las autorizaciones (original y copia que obra en su poder), serie y número de las guías expedidas, cantidad de mercancía que ampara y saído.

Cuando una autorización haya sido utilizada en su totalidad, la Delegación Provincial de Abastecimientos la inutilizará, cruzándola en su anverso y reverso (original y copia) con un sello que diga "Utilizada".

77. Los beneficiarios de estas autorizaciones únicamente podrán solicitar guía para envío de mercancía al mercado interior con cargo a ellas; dentro del plazo de veintidós días naturales a partir de la fecha de su expedición, debiendo la Junta Distribuidora consignar inexcusablemente en estas autorizaciones la fecha de su caducidad.

78. Una vez utilizada en su totalidad cada autorización, o bien cuando se desista de más ventas al mercado interior con cargo a ella, el almacenista beneficiario debe inexcusablemente devolver la autorización a la Junta Distribuidora.

En el segundo supuesto, esta devolución no debe ser posterior a los dos días naturales siguientes a la fecha de caducidad.

79. En el supuesto de que el almacenista beneficiario no haya utilizado en su totalidad la autorización de venta, pondrá a disposición de la Junta Distribuidora el saldo que no haya utilizado, para ser distribuido entre exportadores, perdiendo los almacenistas todos sus derechos relativos al mercado interior sobre la autorización correspondiente y el importe del canon pagado sobre la parte de autorización no utilizada.

80. Al hacer las Juntas Distribuidoras el reparto semanal de mercan-

cia entre los exportadores, y a petición de éstos, extenderán autorizaciones de venta a mercado interior (Modelo núm. 2), en forma análoga a las extendidas para almacenistas de término, pero limitadas al 33 por 100 como máximo de la cantidad total que les sean asignados en la semana.

Los exportadores tendrán de plazo para efectuar la solicitud de autorización de venta para el mercado interior cinco días naturales a partir de la fecha de adjudicación por las Juntas Distribuidoras del reparto semanal. Estas solicitudes irán acompañadas de un duplicado del resguardo bancario, correspondiente al pago del canon del comercio interior, por la cantidad de fruto que deseen reservar a dicho fin.

En la reunión de las Juntas Distribuidoras de la siguiente semana se dará cuenta de las peticiones presentadas y concedidas con cargo a las adjudicaciones de la semana anterior, caducando todo derecho a nuevas peticiones con cargo a la referida semana anterior.

81. Serán de aplicación a estas autorizaciones concedidas a los exportadores todo lo dispuesto en los apartados 73, 74, 75, 76, 77 y 78 relativo a utilización y caducidad de las autorizaciones de venta.

82. En el supuesto de que el exportador beneficiario no haya utilizado en su totalidad las autorizaciones de venta, perderá todos los derechos relativos al mercado interior sobre la autorización correspondiente, y el importe del canon pagado sobre la parte de autorización no utilizada.

X. Canon

83. Al solicitar en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las guías necesarias para la circulación de fruto vendido por los almacenistas de término o exportadores que figuren en las listas oficiales, a mercado interior, es decir, a mayoristas, detallistas o industriales, es preciso presentar la autorización de venta al mercado interior correspondiente, acompañada del resguardo original acreditativo de haber ingresado, con destino a la cuenta corriente que la Comisión tiene abierta en el Banco Español de Crédito de esta capital, el importe del canon de mercado interior por el total de mercancía consignada en la autorización, más el del canon presupuestario correspondiente señalado en el artículo 9.º de la Orden conjunta para la presente campaña.

84. A cambio del resguardo se entregará al peticionario de la guía

un recibo (rosa) extendido en el talonario M. L., cuyo duplicado (blanco) quedará archivado en la Delegación expedidora de la guía, juntamente con la copia de la autorización de venta que corresponda.

85. La Delegación remitirá a la Comisión los resguardos bancarios en unión de las relaciones mensuales de guías expedidas (Modelo núm. 7).

86. El ingreso del canon puede hacerse en cualquiera de las Sucursales del Banco Español de Crédito, y el resguardo original que éste facilite será válido para su entrega en cual-

quier Delegación Provincial de Abastecimientos.

También podrán hacerse los ingresos en otra Entidad bancaria, pero en este caso será en establecimientos dentro de la provincia origen del transporte, para su transferencia al citado Banco Español de Crédito en la misma provincia, y que, a su vez, lo hará a la cuenta de su casa central.

87. El importe del canon total a satisfacer por el vendedor, en cada caso, está expresado en el cuadro siguiente:

Cuadro de canon para obtener guías para mercancía destinada al mercado interior

Lases y variedades	Exportadores			Almacenistas		
	Canon M. I.	Presupuestario	Total a ingresar	Canon M. I.	Presupuestario	Total a ingresar
Almendra o avellana en grano.	6,00	0,15	6,15	4,20	0,15	4,35
Avellana en cáscara	2,85	0,07	2,92	1,97	0,07	2,04
Almendra cáscara						
Mollares	2,00	0,05	2,05	1,61	0,05	1,66
Fitas	1,85	0,05	1,90	1,46	0,05	1,51
Duras	1,60	0,05	1,65	1,21	0,05	1,26

Observaciones

1. El canon de mercado interior de 4,00 pesetas por kilogramo de fruto en grano o pepita, o su equivalente en cáscara, está incrementado para los exportadores en 2 pesetas por kilogramo en grano o pepita, en 1 peseta para cáscara avellana y en 0,50 para cáscara almendra en todas sus variedades, como restitución de la reducción hecha en sus pagos a los almacenistas de término y cobrada por éstos en la Comisión.

2. El canon de mercado interior de 4,00 pesetas por kilogramo de fruto en grano o pepita, o su equivalente en cáscara, está aumentado para los almacenistas de término en pesetas 0,20 para grano o pepita y en la cantidad correspondiente, según rendimiento, para cáscara, como gastos y beneficios medios de los almacenistas de término, con objeto de ponerlos en igualdad de condiciones respecto a los exportadores en las ventas al mercado interior.

XI.—Ficheros de comerciantes en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

88. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un fichero de almacenistas y exportadores con almacenes de la provincia y que figuren en las listas de la Comisión; otro de mayorista; otro de detallistas, y, por último, otro de industriales transformadores.

89. En todas las fichas, una por cada almacén, figurará la filiación del comerciante, nombre o razón social, situación del almacén, especificando el domicilio y su capacidad de almacenamiento; todas, menos las de los almacenistas de entrada, detallistas e industriales, llevarán además encuadrado para consignar el movimiento totalizado mensual de mercancías correspondiente a cada almacén.

Para ello llevarán por separado unas relaciones en las que, a modo de cuenta corriente, se anote en la que se abra a cada uno el movimiento de salida que las guías o conductos despachados reflejen, y sumándolas a fin de cada mes, el total que arroje se pasará a la ficha respectiva.

En cuanto a los movimientos de entrada procedentes de otras provincias, el receptor de mercancías (menos los almacenistas de entrada, detallistas o industriales) queda obligado a presentar a visado el cuarto cuerpo de la guía en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de destino, una vez enviado y devuelto por la Comisión, cuando se trate de compra a agricultor o a almacenista de entrada, conforme al apartado 61; este visado servirá para anotar, en

relaciones análogas a las de salida, las cantidades recibidas por cada destinatario, que una vez totalizadas en el mes, producirán la anotación en la ficha de la entrada mensual.

90. En caso de que la guía sea de movimiento provincial, se anotará la salida en los demás casos, y la entrada, cuando el destinatario devuelva el tercer cuerpo.

XII.—Listas de exportadores y almacenistas descascaradores

91. Al comienzo de la campaña quedarán en vigor las listas actuales de exportadores y almacenistas descascaradores autorizados para ejercer el comercio como tales, con las bajas que decreta la Comisión por incumplimiento de las Ordenes o instrucciones de la pasada campaña.

92. A partir de la publicación de las presentes instrucciones en el "Boletín Oficial del Estado", se abrirá un período de solicitudes de variación en las inscripciones (altas, bajas, cambios de clasificación y traspasos) en las mencionadas listas, que terminará el día 31 de agosto próximo.

93. Las solicitudes se cursarán al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas (Madrid), el que dictará las instrucciones correspondientes a que han de sujetarse las referidas solicitudes.

94. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas propondrá a esta Comisión las variaciones que han de introducirse en las mencionadas listas.

95. Quedan anuladas las circulares números 24 (Reservada), 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 de la pasada campaña.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Presidente, Antonio Díaz Gómez.

Para superior conocimiento: Ilustrísimos señores Subsecretario de Economía Exterior y Comercio; Comisario general de Abastecimientos y Transportes, y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España, e Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

(Del "B. O. del E." número 244, de fecha 1-9-1951).

SECCION QUINTA

Núm. 4.413

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Consortio Agrícola Industrial Textil Aragonés», S. A. (CAITASA), en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de tejidos en Zaragoza (Camino de Juslibol), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «Consortio Agrícola Industrial Textil Aragonés», Sociedad Anónima (CAITASA), para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia. De lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1951.
El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Núm. 4.414

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

La circular núm. 763-E de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 205, de 10 del actual, deja en libertad para circular sin guía ni conduce, dentro de la provincia, y entre ésta y la de Teruel y Castellón, el ganado de vida de todas clases.

Pero conviene recordar que el ganado de abasto está intervenido y precisa guía o conduce para su circulación, y, además, tiene que ser puesto a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Zaragoza, y cumplimentar en todas sus partes los cupos fijados de entrega.

Lo que se publica para general conocimiento y en evitación de perjuicios a los interesados, toda vez que la posesión sin declarar de reses de abasto y su circulación sin guía o conduce, supone tenencia clandestina.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1951.
El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 4.403

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 3 de agosto de 1951 a don Francisco-Javier Martín-Cereceda y don Manuel Gutiérrez, vecinos de San Sebastián, una solicitud que han presentado en 9 de junio de 1951 pidiendo les otorge un permiso de investigación de 460 pertenencias de mineral cobre, con el nombre de «Coto Biel» número 1.997, sita en el término de Biel (Zaragoza, paraje llamado «Baranco del Arba», «Peña Lengua», «El Castillar» y otros.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de las ruinas de la casa de la mina que es el mismo de la mina caducada «Goika», núm. 1.117, referencia punto de partida a caseta de Andrés Fernández, Norte 42° 54' Este, 94' 80 metros. Desde el punto de partida, en dirección Norte 45° Este, se miden 400 metros y se coloca la primera estaca; de ésta, en dirección Sur 45° Este, se miden 2.100 metros y se coloca la segunda estaca; de ésta, en dirección Sur 45° Oeste, se miden 1.000 metros y se coloca la tercera estaca; de ésta, en dirección Norte 45° Oeste, se miden 4.600 metros y se coloca la cuarta estaca; de ésta, en dirección Norte 45° Este, se miden 1.000 metros y se coloca la quinta estaca, y desde ésta, en dirección Sur 45° Este, se miden 2.500 metros para llegar a la primera estaca, cerrando así el perímetro solicitado de las 460 pertenencias. El Norte empleado es el verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1951.
José Arrechea.

Núm. 4.404

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha de 10 de agosto de 1951 a don Manuel Lozano Blanco, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 16 de junio de 1951 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 60 pertenencias de mineral hierro, con el nombre de «Manna» núm. 1.999, sita en el término de El Frasno (Zaragoza), paraje llamado «Valdecaldera».

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra de sección circular de 0'40 metros de diámetro que sobresale del suelo 0'10 metros, y está situado sobre un afloramiento de hierro, en el paraje «Valdecaldera», unos 20 metros al Norte del lindero más al Norte de la viña de Domingo Martínez. El sitio donde está situado el punto de partida, linda: al Norte, con monte del Estado; al Sur con Marcial del Río; al Este, con Pascual Pabio, y al Oeste, con Domingo Martínez. De punto de partida a la primera estaca: Norte 35 Oeste, 300 metros; primera a segunda: Este 35 Norte, 400 metros; de segunda a tercera: Sur 35 Este 1.000 metros; de tercera a cuarta: Oeste 35 Sur, 600 metros; de cuarta a quinta: Norte, 35 Oeste 1.000 metros; quinta a primera: Este 35 Norte, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1951.
José Arrechea.

Núm. 4.415

Sindicato Provincial del Olivo

Aderezo de aceituna

Con fecha 13 del corriente mes, el Ministerio de Agricultura ha publicado la Orden por la que se mantienen en vigor las normas dictadas para la campaña de aderezo de aceituna de mesa, publicadas en el «Boletín Oficial» del 27 de julio de 1950, número 214, de fecha 2 de agosto.

No obstante subsistir las mismas normas que el pasado año, han sido modificados los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden citada, y cuya rectificación es extensiva al plazo de presentación de documentos, el cual finalizará el próximo día 20 del corriente.

1.º No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera del plazo señalado.

2.º *Industriales aderezadores.*—Con la solicitud deberán acompañar: a) último recibo de la contribución industrial.— b) Declaración jurada de las compras efectuadas en los seis últimos años, especificando las variedades adquiridas y localidades donde las adquirieron.

3.º *Aderezadores cosecheros.*—Los aderezadores cosecheros acompañarán a instancia el recibo de la contribución

por rústica y una declaración jurada en la que se haga constar la cantidad de fruto que se desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de sus fincas.

Las solicitudes de ambos casos deberán ser dirigidas al Sr. Jefe nacional del Sindicato Vertical del Olivo. — Madrid.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1951.

Núm. 4.417

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Juan Manuel de la Aldea y Ruifernández la instalación y funcionamiento de dos motores en el Camino de las Torres, sin número con destino a su industria de lavadero de trapos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José M.^a García Belenguer.

Habiendo solicitado D. Miguel Clemente Alloza la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Mayor, número 9, con destino a su industria de laboratorio farmacéutico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José M.^a García Belenguer.

Habiendo solicitado D. Joaquín Lomba Gínés la instalación y funcionamiento de dos motores en paseo General Mola, núm. 46, con destino a su industria de taller de imprenta, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José M.^a García Belenguer.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Anteproyecto del presupuesto municipal ordinario.

4.264.—Novallas.

4.349.—Contamina.

Expedientes de transferencias de crédito

4.428.—Calcena.

4.386.—Navardún.

Expediente de suplemento de crédito.

4.386.—Navardún.

Matricula Industrial.

4.418.—Leciñena.

Ordenanzas de exacciones.

4.419.—Uncastillo.

Padrón de automóviles.

4.426.—Herrera de los Navarros.

4.389.—Abanto.

4.418.—Pina de Ebro.

4.419.—Uncastillo.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.354.—Erla.

4.418.—Leciñena.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.419.—Uncastillo.

Reparto de rústica y pecuaria.

4.398.—Cervera de la Cañada.

4.418.—Leciñena.

4.425.—Erla.

Núm. 4.412

SASTAGO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, y a efectos de reclamaciones, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, que, juntamente con el pliego de condiciones facultativas publicado por el Distrito Forestal de Zaragoza en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia fecha 16 del pasado mes de agosto, han de regir la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte incluido en el Catálogo de los públicos con el núm. 90 a), propiedad de dicho Ayuntamiento, denominado «Dehesa Alta o Deheseta».

Asimismo, y por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia la subasta

para dicho aprovechamiento de pastos, durante el año forestal de 1951-52, para 200 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, bajo el tipo de licitación en alza de 3.375 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 de octubre próximo venidero, a las diecisiete horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y demás señores llamados a constituir la mesa.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, reintegradas con póliza de la clase 6.^a (4'75 ptas.), serán presentadas en sobre cerrado, durante el plazo de media hora, en el acto de la subasta, ajustadas al modelo de proposición unido al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, debiendo efectuar primeramente y en el mismo plazo el depósito provisional prevenido de 337'50 ptas., constituyendo el depósito definitivo al terminar la subasta y después de que se le haya hecho la adjudicación provisional.

El importe del remate deberá ingresarlo en la Caja municipal, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, el 50 por 100 y todos los gastos e impuestos que se consignan a continuación:

Los de gestión técnica, entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, el impuesto del Timbre, derechos reales, formación del expediente de subasta, los de anuncios oficiales y periódicos y el 10 por 100 con destino a mejoras en el monte, prevenido en la Ley de 16 de julio de 1949, y demás impuestos que se establezcan en relación con la misma.

Sástago, 17 de septiembre de 1951.
El Alcalde, Miguel Loú.

Núm. 4.427

TOBED

El día 23 del actual mes y hora de las once, ante el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, en el salón de actos de la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de pastos del monte denominado «Valvillano», catalogado con el núm. 77, año forestal de 1951-52, para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 15.000 pesetas, y con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de esta provincia el día 16 de agosto último.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda al día siguiente de la primera, en las mismas condiciones, local y hora que la anterior.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, anuncio y señalamiento.

Tobed, 17 de septiembre de 1951.
El Alcalde, Manuel Condón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.308

LAPUENTE EGEA (José), de 24 años, soltero, del campo, hijo de Teófilo y de Aurelia, natural y vecino de Enlila, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), a constituirse en prisión decretada contra el mismo en sumario 12 de 1950, por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si no lo efectuare.

Núm. 4.362

ALVAREZ ROMANO (Luis), soltero, de 19 años, jornalero, hijo de Vicente y Francisca, natural de Astorga; y
HERNANDO IDIAGO (Antonio), de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Dionisia, natural de Zaragoza, ambos en ignorado paradero, y procesados por la causa número 332 de 1950, sobre tentativa de robo, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, para notificarles el auto de su prisión y ser constituidos en la misma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Núm. 4.379

DELGADO PALABICINO (Gonzalo), de 48 años, natural de Madrid, que tuvo su domicilio últimamente en Zaragoza (Cervantes, 6, 2.º izquierda), como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) para constituirse en prisión decretada contra el mismo en sumario 66 de 1951, por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Núm. 4.409

MARTINEZ DE VELASCO LAMANA (José Carlos-Cándido), hijo de Carlos y Angela, de 30 años de edad, casado, electricista, natural de Madrid y vecino de Trasmoz, de residencia en Tarazona, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional que le ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, por auto de fecha 18 de agosto del corriente año, en el sumario seguido contra el mismo con el número 2 de 1946, por el delito de robo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía. Todo como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.381

JUZGADO NUM. 4

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital en sumario 197 de 1951, sobre abandono de familia, se cita por la presente al denunciado Luciano Basanta Polo, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital (calle Turco, 18, 2.º izquierda), a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, con apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Zaragoza, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.382

JUZGADO NUM. 4

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 en sumario 187 de este año, por hurto, se cita por la presente a doña Armida Sanfilippo de Carpena, de 74 años, nacionalidad italiana la que se hospedaba en el Hotel Centenario, de esta ciudad, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oída como perjudicada, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ofrece el procedimiento, conforme dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el citado sumario, a la perjudicada, D.ª Armida Sanfilippo de Carpena.

Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.378

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción ejerciente de Ateca y su partido;

En cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario instruido por este Juzgado bajo el número 36 de 1947, por estafa, se hace saber al procesado Esteban Ibáñez Corrales, domiciliado últimamente en Cullera (Valencia), actualmente en ignorado domicilio y paradero, que el Ministerio fiscal ha calificado los hechos como constitutivos de delito de estafa (del número 1.º, artículo 529, y núm. 3.º del 528 del Código Penal), solicitando se le impusiera la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas, sirviéndole de abono la prisión provisional sufrida;

y conferido traslado a la defensa de dicho procesado, manifestó su conformidad absoluta con la calificación fiscal y pena solicitada, por lo que, en virtud del presente, se le instruye al referido procesado con el fin de que exprese si ratifica o no aquella conformidad en todas sus partes apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ateca a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Clemente.—El Secretario: P. H., Modesto Sánchez.

Núm. 4.422

DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 62 de 1951, por robo, se halla acordado la publicación del presente, por el que fuego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y captura del autor o autores y la recuperación de lo sustraído en la noche del 10 al 11 del actual, de un cofral sito en Manchones, a la vecina de dicho pueblo Nieves Salillas Ruber. Lo sustraído son: tres gallinas, una blanca y dos rojas; tres ocas, con pintas blancas y azules (un macho y dos hembras) y tres conejas, una parda y dos oscuras. Caso de ser habidos unos y otros, serán puestos a disposición de este Juzgado.

Daroca a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, José Ignacio Jiménez.—El Secretario accidental, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.377

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 508 de 1951, seguido por denuncia de la Guardia Civil contra Florencio Cubero Diloy por el hecho de infracción de la Ley de Caza, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 8 de septiembre de 1951. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Florencio Cubero Diloy a la pena de 10 pesetas de multa, como responsable o autor de la falta denunciada de infracción de la Ley de Caza; y al pago de las costas de este juicio, así como a la pérdida de la caza y comiso de la red.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio mando y firmo.—Avelino Vilas, (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Florencio Cubero Diloy, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.